



## Resolución Directoral N° 15-2019-JUS/DGTAIPD

*personales de mi titularidad que en el Registro Único de Contribuyentes aparecen relacionados a las Empresas, debiendo suprimirse los datos personales de mi titularidad, entre otros, de la página web "Consulta RUC" de dichas Empresas administrada por dicha entidad.*

(...)"

2. Por proveído 1 del 18 de setiembre de 2018, se dispuso admitir la reclamación presentada por el reclamante poniendo en conocimiento de la reclamada la documentación pertinente, a fin de que presente su contestación dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación.
3. Mediante escrito presentando el 31 de octubre de 2018 (Registro N° 68903-2018MSC), la reclamada presentó sus descargos.
4. Por Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP del 11 de diciembre de 2018, la DPDP declaró improcedente la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
5. Mediante escrito del 17 de enero de 2019 (Registro N° 3940-2019MSC), el reclamante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP del 11 de diciembre de 2018.
6. Mediante Oficio N° 120-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP del 18 de enero de 2019, la DPDP remite el recurso impugnativo presentado por la reclamada señalando que, conforme al inciso 3 del artículo 84 del TUO de la Ley 27444, corresponde encausarlo para que sea resuelto por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales – DGTAIPD.
7. Con fecha 26 de febrero de 2019 se realizó el informe oral solicitado por la reclamada.

### II. COMPETENCIA

8. La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el órgano encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa los procedimientos iniciados por la Dirección de Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal l) del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. De acuerdo con los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde determinar lo siguiente:
  - Determinar la procedencia del recurso impugnativo presentado por la reclamada.

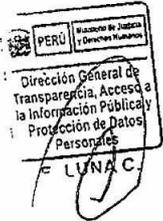


E. LUNA C.

## Resolución Directoral N° 15-2019-JUS/DGTAIPD

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. La Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP del 11 de diciembre de 2018 fue notificada válidamente al reclamante el **21 de diciembre de 2018**, según el cargo de notificación que obra en el folios 89 y 90 del expediente.
11. La reclamada presentó el recurso impugnativo contra la Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP del 11 de diciembre de 2018 el **17 de enero de 2019**, según se verifica en el folio 92 que obra en el expediente.
12. Conforme al numeral 235.2<sup>1</sup> del artículo 235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a esa fecha), el recurso de apelación debe ser presentado ante el órgano que dictó la resolución cuestionada dentro de los quince (15) días hábiles de producida la notificación respectiva.
13. Aunado a ello, el artículo 149<sup>2</sup> de la misma norma señala que la preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos trilaterales, concurrenciales y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes, deba asegurárseles tratamiento paritario.
14. Considerando que la Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP fue recibida por el reclamante el día 21 de diciembre de 2018, el plazo para interponer el recurso impugnativo vencía el día **16 de enero de 2018**.
15. En ese sentido, a la fecha en que el reclamante presentó su recurso impugnativo contra la Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP ya había sido consentida, razón por la cual, el recurso impugnativo deviene en improcedente por extemporáneo.



### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP del 11 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes la presente resolución, la cual agota la vía administrativa.

<sup>1</sup> Artículo 235.- Impugnación

(...)

235.2. La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.

(...)

<sup>2</sup> Artículo 149.- Efectos del vencimiento del plazo

(...)

149.4. La preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos trilaterales, concurrenciales, y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes, deba asegurárselas tratamiento paritario.

*Resolución Directoral N° 15-2019-JUS/DGTAIPD*

**TERCERO.-** Disponer la devolución del expediente a la Dirección de Protección de Datos Personales para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
EDUARDO LUNA CERVANTES  
Director General de la Dirección General de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos